

CORPORACIÓN CARIBETIC	Versión: 1.0.
DOCUMENTO DE RESPUESTA A ACLARACIONES Y/O RECOMENDACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	Fecha: __-09-2018
	Página 1 de 3

INVITACIÓN ABIERTA No. 007 – 2018

**FORMULARIO No. 5
OBSERVACIONES AL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE
PROPUESTAS.**

1. PROPONENTE BD GUIDANCE:
2. PROPONENTE: VAICO

RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES ALLEGADAS POR CORREO ELECTRÓNICO SOBRE EL RECHAZO DE SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS Y SOLICITUD DE HABILITACIÓN.

POR TRATARSE DE RECHAZOS JUSTIFICADOS EN LA MISMA CAUSAL (no presentación de anexo 4), CARIBETIC RESPONDERÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PROPONENTES MENCIONADOS, DE FORMA UNIFICADA, TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. Es pertinente tener en cuenta que hacen parte integrante de los términos de referencia no sólo los requisitos habilitantes numerados; si no todas las reglas fijadas por CaribeTic para participar en la correspondiente invitación, consideradas de acuerdo con sus necesidades y el objeto a contratar, además de todas las normas legales que constituyen el contenido impuesto por la ley, sin que sea menester la estipulación taxativa en el mismo.
2. Los términos de referencia son la manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, en esa perspectiva, los TDR constituyen un conjunto de disposiciones, con efectos obligatorios para los interesados en participar en la convocatoria; por lo cual deben interpretarse de manera sistemática e integral en la que se le da el sentido más razonable en términos de lograr el objetivo que y que rigió la convocatoria.
3. Cabe destacar que el objetivo de la invitación es “identificar y organizar los proveedores de conocimiento que prestarán de manera adecuada y oportuna los servicios de innovación a las empresas seleccionadas o beneficiarias; con el fin de promover los servicios de innovación a través de bonos (vouchers)”, en este sentido, es indispensable que los postulantes describan los servicios ofertados de forma clara, coherente, atractiva y precisa, dado que esta información será insumo fundamental para IDENTIFICAR Y ORGANIZAR PROVEEDORES EN UN BANCO DE ELEGIBLES, para que los beneficiarios escojan el o los servicios ofrecidos por los proveedores de servicios TIC y de Innovación seleccionados, de acuerdo con los presentes Términos, tal como rezan los términos.
4. Que el proceso de verificación de requisitos habilitantes, los demás requisitos de la convocatoria; y la evaluación de las ofertas; no suponen convocatorias separadas; hacen parte integral de un mismo proceso y atienden un único fin, lograr la identificación y organización de un banco elegible de proveedores de servicios TIC y de innovación, según lo estipulado en el cronograma. Lo cual es preciso en los términos de referencia.
En ningún momento de la convocatoria la entidad se refirió a la aplicación de procesos de precalificación; en los cuales se hace selección previa de contratistas competentes, antes

CORPORACIÓN CARIBETIC	Versión: 1.0.
DOCUMENTO DE RESPUESTA A ACLARACIONES Y/O RECOMENDACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	Fecha: __-09-2018
	Página 2 de 3

de la emisión de una invitación formal a presentar oferta; de hecho las propuestas habilitadas en la verificación preliminar fueron directamente evaluadas y sus puntajes fueron de público conocimiento.

5. Considerando lo anterior, las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los términos de referencia.

6. Los términos de referencia establecen conceptos claros respecto de un postulante es “la persona Jurídica nacional que conforme a los términos de los presentes términos de referencia ofrece servicios destinados a atender a los beneficiarios colombianos a través del mecanismo Bonos de Innovación entregados por CaribeTIC”, y el de **Habilitación de proveedores de servicios TIC e Innovación**: se refiere al proceso requerido para vincular y contratar a los proveedores de servicios TIC y de Innovación seleccionados previamente por CaribeTIC, para la prestación de servicios de innovación, siempre y cuando cumpla con los requisitos y documentos definidos en cada uno de los filtros de evaluación previstos en los presentes Términos y Condiciones.

7. Es importante resaltar que el anexo 4 o ficha técnica, conforma la oferta técnica del postulante, en tanto a través de esta el postulante describe el tipo de servicio específico que presta, su alcance, los resultados a obtener por las empresas a atender conforme al alcance propuesto, empresas atendidas a las cuales le ha ofrecido el servicio previamente y sus respectivos datos de contacto, resultados obtenidos y equipo de trabajo; sin la presentación de este, ni siquiera se puede saber si la experiencia relacionada en los requisitos habilitantes corresponde a las líneas de servicios ofrecidas.

8. Para CARIBETIC es claro que las ofertas no pueden desestimarse por irregularidades, insuficiencias triviales, en relación con las exigencias que hicieran los términos de referencia, en este sentido las ofertas no se rechazaron por aspectos puramente formales; tal como la entidad lo consideró, solicitó la subsanación a los proponentes, sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse, tales como los factores formales o adjetivos, que no fueran esenciales para la comparación objetiva de las propuestas. En este caso, el anexo 4 puede incluir valor agregado al objeto de la contratación (en cuanto al planteamiento de los alcances y beneficios) y es un requisito fundamental que permite medir o evaluar sustancialmente el mérito de una propuesta.

9. CARIBETIC predica la posibilidad de subsanación en los requisitos que solo facilitan la evaluación de las propuestas, pero jamás si afectan el contenido de la misma, o la falta de capacidad para presentar la oferta, o que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene no es claramente acreditado; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer.

10. Cuando se habla de requisitos “*no necesarios para la comparación de las propuestas*”, se refiere a que la mayoría de documentos se pueden subsanar, pero no es aplicable y constituye un motivo de inhabilitar de pleno a un oferente, los documentos que mejoren su propuesta, como lo son; los requisito que le asigne puntaje, y los requerimientos de obligatorio cumplimiento como los es la ficha técnica, la cual constituye un requisito de facto para que la entidad pueda comparar la propuesta con otras; que no es otra cosa que la postulación de los servicios tic y de innovación que esta ofrece, su alcance y beneficios. Bajo este entendido resulta evidente que sin esta postulación no hay una propuesta que

CORPORACIÓN CARIBETIC	Versión: 1.0.
DOCUMENTO DE RESPUESTA A ACLARACIONES Y/O RECOMENDACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	Fecha: __-09-2018
	Página 3 de 3

evaluar y en consecuencia no se postulan servicios a ofrecer, según su experiencia y capacidad técnica.

11. Se aclara que los requisitos habilitantes se verifican, bajo ninguna circunstancia estos otorgan un puntaje, lo que otorga puntaje es la ficha técnica, la cual contiene los criterios para evaluar los servicios ofrecidos conforme a la temática y línea de negocio correspondiente, razón por la cual una propuesta extemporánea no puede competir en las mismas condiciones que una propuesta allegada antes del cierre, con el cumplimiento de todos los requisitos. La claridad de los términos la soporta el 85% de los proponentes que allegaron como parte integral de su propuesta el anexo 4 (28 de 33 postulantes).

12. Son causales de rechazo de las propuestas, según lo estipulado en los TDR, que: **a)** No se incluya con la postulación toda la documentación exigida en estos Términos y Condiciones. **b)** La postulación se hubiere presentado de forma extemporánea, según lo dispuesto en el presente documento.

En conclusión: Se reitera en la categoría de **rechazadas** las propuestas que no subsanaron en el período dispuesto para ello, y aquellas que al cierre de la invitación NO presentaron el ANEXO 4 o propuesta técnica la cual hace referencia a la propuesta de servicios TIC y de innovación ofrecidos por el proveedor; lo cual no suponía un requisito subsanable ya que afecta directamente la comparación de oferta y asignación de puntaje en la evaluación. En ese sentido, al no presentarse la propuesta técnica en las fechas de cierre contempladas en el cronograma y permitir que se hiciera de manera posterior, incurriría en una causal de mala práctica, al defraudar a los demás participantes quienes juiciosos presentaron bien y oportunamente su oferta, más allá de la acreditación de circunstancias formales que pueden ser corregidas, iría, *en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, le da sustento a esta invitación abierta.*

NOTAS ACLARATORIAS.

Para el caso de VAICO, su rechazo lo motiva exclusivamente el anexo 4, pues la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social y la firma de la garantía de seriedad se consideraron dentro aspectos subsanables; en todo caso no fueron allegados.

Para el caso de BD GUIANCE, su rechazo lo motiva exclusivamente el anexo 4, pues la acreditación de la firma de la garantía de seriedad se consideró dentro aspectos subsanables; en todo caso no fue allegada.